



Circular: **Circular de Presidencia núm. 006/2015**
Referencia: 19.3.1
Fecha: 06/02/2015
Páginas: 1 de 1

Título: **COMUNICACIÓN IMPORTANTE SOBRE R.D. 43/2015**

Respuesta:
Fecha límite:

Contenido: Queridos compañeros:

El pasado viernes se aprobó por el Consejo de Ministros el R.D. 43/2015 por el que se modifica nuevamente el R.D. 1393/2007 y que fue publicado en el BOE del martes día 3 de Febrero y cuyo texto se adjunta en esta circular.

Estamos convencidos que la aplicación del Real Decreto no reducirá los 240 ECTS que actualmente tienen los Grados que dan acceso a nuestra Profesión, ni a ninguna otra Profesión regulada, y así se ha manifestado por parte de los responsables del Gobierno en sus declaraciones públicas, y así me lo han transmitido a mí personalmente desde el Ministerio.

De cualquier forma y dado que las redacciones legislativas y reglamentarias que últimamente se están publicando en este ámbito pecan de ambigüedad y dejan demasiadas puertas abiertas a libres interpretaciones, es entendible que pueda despertar incertidumbres no solo en vosotros sino también en el resto de la sociedad.

Si observamos las referencias al Consejo de Ministros del pasado viernes día 31, **enlace núm. 1 al pie de página**, se dice textualmente:

*“Por un lado, el 30 por 100 de las titulaciones, como las relacionadas con **Ingeniería** y **Arquitectura** o **Ciencias de la Salud**, están sometidas a normativa*

europaea o nacional que fija su duración, por lo que **no se van a ver afectadas por este Real Decreto.**”

Pero sin embargo el texto del RD.

<http://www.boe.es/boe/dias/2015/02/03/pdfs/BOE-A-2015-943.pdf> que hace referencia a esta cuestión lo deja muy difuso, tal y como transcribo literalmente del art. 12.9 :

*“12.9. Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, **el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificará la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones**”.*

Como podéis ver, cuando dice que el Gobierno establecerá las condiciones, se está refiriendo a las Ordenes CIN, y en nuestro caso a la Orden CIN 351/2009, que como podréis ver en su contenido:

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/02/20/pdfs/BOE-A-2009-2893.pdf>

concretamente en el apartado 5 del anexo, se dice textualmente que nuestros títulos tendrán 240 ECTS:

*“Apartado 5. Planificación de las enseñanzas: Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y sus **planes de estudios tendrán una duración de 240 créditos europeos** a los que se refiere el artículo 5 del mencionado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.”*

Por todo lo anterior, y aunque puedan surgir dudas a este respecto, mientras que la Orden CIN 351/2009 no se modifique, los títulos que dan acceso a la profesión de Ingeniero Técnico Industrial **tendrán que seguir siendo de 240 ECTS (4 años)**, algo que tendremos que seguir defendiendo con uñas y dientes.

Aclarada un poco esta situación, que espero transmitáis con firmeza y con argumentos, aprovecho también para comunicaros algo positivo que incluye este R.D., y es que apuntala e incide nuevamente en algo que venimos defendiendo constantemente, y es que los Grados han de ser generalista y los Máster especialistas, y transcribo de forma literal:

Modificación del art. 12.1 del R.D. 1393/2007:

*“Los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Grado serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en el presente real decreto. **En la elaboración de los planes de estudios, la Universidad primará la formación básica y generalista y no la especialización del estudiante.** (Esto en negrita es lo que añade el R.D. 43/2015)”*

Esto mismo queda refrendado en la modificación del aptdo. 3 del art. 3 del R.D. 1393/2007, en el que se añade lo siguiente:

“3. Las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, con sujeción a las normas y condiciones que les sean de aplicación en cada caso. Dichos planes de estudios habrán de ser verificados por el Consejo de Universidades y

autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley 4/2007, de Universidades. Los títulos a cuya obtención conduzcan, deberán ser inscritos en el RUCT y acreditados, todo ello de acuerdo con las previsiones contenidas en este real decreto. **Las Agencias de Evaluación tendrán en cuenta, a la hora de verificar y acreditar los títulos, que las propuestas de las Universidades primen los contenidos generalistas y de formación básica en los planes de estudios de títulos de Grado y los contenidos especializados en los planes de estudios de títulos de Máster.** (Esto en negrita es lo que añade el R.D. 43/2015)”

No obstante, en este enlace tenéis el texto del R.D. 1393/2007 con todas las modificaciones incluidas, tanto por el R.D. 861/2010, como por el R.D. 43/2007, y es el que tenemos que utilizar <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18770>

Otra cuestión importantísima y de la que estoy recibiendo algunas preguntas de compañeros nuestros, es sobre las condiciones de acceso a los Máster Universitarios oficiales a través de la titulación de Ingeniero Técnico Industrial, y hay que tener muy presente, que no se nos puede negar el acceso a ningún Máster, y si se nos niega hay que denunciarlo.

El art. 16.1 del R.D. 1393/2007 dice textualmente:

*“1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario **estar en posesión de un título universitario oficial español** u otro expedido por una institución de educación superior perteneciente a otro Estado integrante del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el mismo para el acceso a enseñanzas de Máster.”*

Y el art. 17.2 del R.D. 1393/2007:

*“2. La Universidad incluirá los procedimientos y requisitos de admisión en el plan de estudios, **entre los que podrán figurar complementos formativos en algunas disciplinas**, en función de la formación previa acreditada por el estudiante. Dichos complementos formativos podrán formar parte del Máster siempre que el número total de créditos a cursar no supere los 120.”*

Según la legislación, **en ningún caso pueden negar el acceso a Máster oficial a un Ingeniero Técnico Industrial**, puesto que tiene un título universitario oficial español, pero sin embargo si podrían imponer complementos formativos, y como siempre a criterio de la propia Universidad.

Bueno, espero haberos aclarado algunas cuestiones o dudas derivadas de los últimos acontecimientos, y os sirva para comunicar a vuestros colegiados y otros agentes sociales con total rotundidad cual es nuestra postura y en lo que estamos trabajando, de forma que no pueda haber fisuras dentro de la profesión.

Un abrazo

Fdo.: José Antonio Galdón Ruiz.- Presidente COGITI

Adjuntos: